

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MAURICIO ANDRES GUTIERREZ VERGARA
ACCIONADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022
VINCULADOS:	TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134) y TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTES JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE: I-101-01-(16)
RADICACIÓN:	08-001-31-05-008-2024-00054-00
DERECHOS INVOCADOS:	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que correspondió por reparto que efectúa la oficina judicial, a este Despacho la acción de tutela antes referenciada, recibida el día 11 de marzo de 2024 por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

La secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, se observa que la parte actora presenta esta acción constitucional contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD** y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**. Además, se solicita como medida provisional: *“Como quiera que a la fecha el concurso de méritos continúa en desarrollo y que en cualquier momento puede avanzar de una etapa a otra, sin que se tenga certeza de cuando se culminará con el mismo, se solicitará como medida provisional y urgente que de forma inmediata y hasta que se resuelva el trámite de la acción constitucional, se modifique mi calidad de aspirante nuevamente a ADMITIDO y que, en caso de proferirse lista de elegibles o que ya se haya proferido, se me incluya en la misma. Esto por cuanto, de no ordenarse lo anterior, durante el*

trascuro de la acción de tutela esta podría tornarse ineficaz para la protección de mis derechos fundamentales”

Como lo ha dicho la Corte Constitucional con la adopción de las medidas provisionales, se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Para poder decretarla se debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Pero en este evento no se aportó material probatorio para acreditar los fundamentos por los cuales se hace necesario acceder a la misma, máxime teniendo en cuenta que tal solicitud es el objetivo del presente trámite constitucional, por lo cual no se accederá al pedimento, además no se identifica en el escrito de tutela o anexos, una situación particular o amenaza inminente que permita inferir al particular que la integridad del accionante, está corriendo un riesgo flagrante.

En ese orden, la presente medida será objeto de pronunciamiento en el fallo de la acción constitucional con especial énfasis en lo resuelto por la jurisprudencia.

De la lectura de los hechos se hace necesario en aras del debido proceso y derecho de defensa, vincular al presente trámite a **TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134) y TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTES JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE: I-101-01-(16)**, se les requerirá para que envíe a este Juzgado un informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En virtud de lo anterior, y constándose que se reúnen los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MAURICIO ANDRES GUTIERREZ VERGARA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

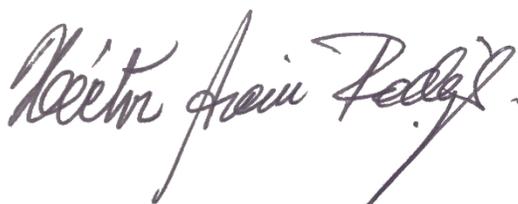
CUARTO: REQUERIR a las accionadas **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**, mediante sus Representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe al Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerciendo así su derecho de Defensa, bajo la advertencia de que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a **TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134)** y **TODAS LAS PERSONAS QUE ASPIRARON AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTES JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE: I-101-01-(16)**.

SEXTO: Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior **REQUIÉRASE** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a fin de que presten su colaboración en el entendido de que de manera **INMEDIATA**, notifiquen a dichos vinculados, a través de sus plataformas web, informándoles que cuentan con cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela del accionante.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las accionante, a las accionadas, al vinculado y al Ministerio Público de la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ